

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Eduardo Becerra Pérez**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 28 de Noviembre de 2003	6a. época	4292
-------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------	------

### ALCANCE

#### **SUMARIO**

##### **GOBIERNO DEL ESTADO**

##### **PODER EJECUTIVO**

##### **GUBERNATURA**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

..... Pág. 1

##### **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

##### **SECRETARÍA DE TURISMO**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

..... Pág. 4

##### **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos.

..... Pág. 5

##### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

..... Pág. 7

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y se designa como responsable de la misma al Coordinador de Asesores de la CEAMA, quien se auxiliará según corresponda, de manera enunciativa y no limitativa por:

- I. El Director General de Vigilancia e Impacto Ambiental;
- II. El Director General de Planeación y Protección Ambiental;
- III. El Director General de Planeación, Estudios y Proyectos;
- IV. El Director General de Construcción y Mantenimiento;
- V. El Director General de Recursos Humanos y Financieros, y
- VI. El Director General de Recursos Materiales y Modernización.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- II. El Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, como Coordinador del Consejo;
- III. El Subsecretario Ejecutivo de Administración y Finanzas, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Coordinador de Asesores, como responsable de la unidad de información pública, y
- V. El titular del Órgano de Vigilancia y Control Interno de la CEAMA.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 570 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, mismas que habrán de conformarse de la siguiente manera:

I. Unidad de Información Pública de Prestaciones Económicas:

a). El titular de la Subdirección de Prestaciones Económicas, como Jefe de la Unidad;

b). Los Jefes de los Departamentos de Préstamos Hipotecarios y Especiales, Préstamos Quirografarios, Bienes de Consumo Duradero, así como el de Afiliaciones y Vigencia de Derechos, como responsables de proporcionar materialmente la información.

II. Unidad de Información Pública en materia Jurídica:

a). El titular de la Subdirección Jurídica, como Jefe de la Unidad;

b). Los Jefes de los Departamentos de Procesos Jurídicos, Cobranza y Técnico Normativo, como responsable de proporcionar materialmente la información.

III. Unidad de Información Pública del área Administrativa:

a). El titular de la Subdirección Administrativa, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Jefes de los Departamentos de Recursos Humanos y Prestaciones Sociales así como el de Recursos Materiales y Control Presupuestal, como responsables de proporcionar materialmente la información.

IV. Unidad de Información Pública del área Financiera:

a). El titular de la Subdirección de Programación y Análisis Financiero, como Jefe de la Unidad;

b). El Jefe del Departamento de Análisis Financiero, como responsable de proporcionar materialmente la información.

V. Unidad de Información Pública de Servicios Asistenciales:

a). El titular de la Subdirección de Servicios Asistenciales, como Jefe de la Unidad;

b). El Jefe del Departamento de Optometría, como responsable de proporcionar materialmente la información.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Director General, como Presidente del Consejo;

II. El Coordinador Operativo, como Coordinador del Consejo;

III. El Asesor Jurídico, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública, y

V. El Comisario del ICTSGEM.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

## CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo y se designa como responsable de la misma al titular de la Jefatura Jurídica de Contratos.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, como Presidente del Consejo;
- II. El Director Jurídico, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director de Administración y Finanzas, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Jefe Jurídico de Contratos, como responsable de la unidad de información pública, y
- V. El Comisario Público adscrito al Fideicomiso y designado por la Secretaría de la Contraloría.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia de Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE TURISMO  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de información Clasificada del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO ALIANZA PARA EL CAMPO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que estará integrada de la siguiente manera:

a). El Secretario Técnico, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Presidentes suplentes de los Comités, Comisiones y Subcomités como órganos auxiliares del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos, los cuales fungirán como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, y

c). El Director de la Unidad Técnica Operativa Estatal, como auxiliar del Jefe de la Unidad de Información Pública, como responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como Presidente del Consejo;

II. El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como Coordinador del Consejo;

III. La Secretaria Técnica del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Secretario Técnico, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública, y

V. El Comisario de la Secretaría de la Contraloría en el Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
LIC. JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Colegio Estatal de Seguridad Pública, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 y 10 de la Ley que crea el Colegio Estatal de Seguridad Pública; 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Colegio Estatal de Seguridad Pública y se designan como responsables de la misma a los titulares de la Dirección General Académica y Dirección General de Reclutamiento, Selección y Apoyo Técnico.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Colegio Estatal de Seguridad Pública, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Coordinador General del Colegio Estatal de Seguridad Pública, como Presidente del Consejo;
- II. El Director General Administrativo, como Coordinador del Consejo;
- III. El Subdirector Jurídico, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los Directores Generales Académico y de Reclutamiento, Selección y Apoyo Técnico, como responsable de la unidad de información pública, y
- V. El Comisario Público del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Colegio Estatal de Seguridad Pública, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
C. JESÚS SEBASTIÁN ISUNZA GUTIÉRREZ  
RÚBRICAS.

**AVISO AL PÚBLICO  
PERIÓDICO OFICIAL  
" TI E R R A Y L I B E R T A D "**  
**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al C. EDUARDO BECERRA PÉREZ, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR**

INDICADOR  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"  
**DIRECTOR**  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
**REDACTOR**  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
**OFICINAS ADMINISTRATIVAS**  
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

**ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL**  
Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
Cuernavaca, Morelos,  
Tel: 3-12-24-00 y 3-12-24-01

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2004	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	42.11	5.2220	220.00
2).-	Ejemplar de la fecha	42.11	0.1306	5.50
3).-	Ejemplar atrasado del año	42.11	0.2610	11.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	42.11	0.3916	16.50
5).-	Ejemplar de edición especial	42.11	0.6527	27.50
	por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual			
B).-	INSERCIÓNES:			
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	42.11	0.013	0.55
	Por cada Plana	42.11	26.1096	1,099.50
2).-	De particulares, por cada palabra	42.11	0.0522	2.20

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.

**\*SMV2004 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2004.**







